



Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0364  
RADICADO N° 2023-00136-00

En la acción de tutela promovida por GUILLERMO NICOLAS HORTA AGUILAR a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó el apoderado que el accionante laboró en el Municipio de Itagüí desde el 4 de septiembre de 1984 hasta el 30 de noviembre de 2001, señaló que luego de terminarse el vínculo no se realizaron más cotizaciones al Sistema General de Pensiones desde diciembre de 2001 a febrero de 2014, pero a partir del 1 de marzo de 2014 se afilió a COLPENSIONES y siguió cotizando como trabajador independiente hasta la actualidad.

Adujo que el 1 de febrero de 2022 el accionante acudió a COLPENSIONES para reclamar la historia laboral encontrando que estaba incompleta y le faltaban aportes durante el tiempo que trabajo en el Municipio de Itagüí, por tal razón señaló que en la fecha presentó derecho de petición ante la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí, la cual dio respuesta, sin embargo, informó que le solicitaría a COLPENSIONES enviar cupón de pago por los periodos adeudados, sin embargo este respondió que le dijo que no podía realizar el cálculo actuarial de esos periodos por no estar en cobro coactivo.

Señaló que el 18 de marzo de 2022 presentó petición a la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES para que actualizaran su historia laboral con los aportes de julio a diciembre de 1995, los cuales informó que dieron respuesta manifestando que no se observa registro de pagos a su nombre por los ciclos requeridos. Por tal razón arguyó que se dirigió al Municipio de Itagüí quien informó que no había hecho los aporte ya que COLPENSIONES no había emitido

el cupón de pago, por lo que consignaron los aportes de esos seis meses adeudados sin calculo actuarial.

Asimismo, indicó que presentó nuevamente derecho de petición el 23 de febrero de 2023 ante COLPENSIONES para que se le actualizara su historia laboral con base en los pagos realizados por el municipio, la cual le contestó, sin embargo, el accionante señaló que la entidad Administradora no ha cumplido con su obligación de realizar el cálculo actuarial.

Por otro lado, informó que por la negligencia de COLPENSIONES se está viendo afectado en su derecho fundamental de petición al no existir una respuesta eficaz cuando se niega la actualización de su récord de cotizaciones en su historia laboral, asimismo indicó que al ser una persona próxima a cumplir el número mínimo de semanas para pensionarse y al no poder cotizar por encontrarse en enfermo y no tener suficientes recursos se encuentra en peligro de ser vulnerados derechos fundamentales a la vida digna, al salario vital, salud y a la seguridad social.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, a la vida digna, al mínimo vital la salud y seguridad social, solicitando su tutela y que se ordene a COLPENSIONES realizar calculo actuarial por omisión a cargo del Municipio de Itagüí, para los meses de cotización comprendidos entre julio de 1.995 y diciembre de 1.995, conforme a solicitud interpuesta por el municipio, desde el 07 de marzo de 2022, expidiendo el respectivo cupón de pago para aportes de los periodos calculados, asimismo que el Municipio de Itagüí realice los pagos de los periodos faltantes, conforme el cálculo actuarial y a su vez que COLPENSIONES realice la inmediata actualización de la Historia Laboral de cotizaciones.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

**RADICADO N° 2023-00136-00**

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, en los términos del poder conferido por la accionante, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado JORGE IVÁN LONDOÑO CANO, portador de la T.P. No. 106.764 del C.S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por GUILLERMO NICOLAS HORTA AGUILAR a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado titulado JORGE IVÁN LONDOÑO CANO, portador de la T.P. No. 106.764 del C.S. de la J., para representar al accionante.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 074 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de mayo de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 